REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA.- Pasa al Despacho de la señora Jueza, el expediente informándole que venció el término para subsanar la demanda. Sírvase Proveer.

San Pedro- Sucre, 9 de julio de 2020

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
REF: SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD.:707174089001-2013-00082-00
DEMANDANTE: EDWIN JOSÉ PEÑARREDONDA DORIA
DEMANDADA: DIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta que venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la demanda, y ésta no lo hizo, se hace necesario y procedente para este Despacho rechazarla de conformidad con el Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda Verbal Sumaria de Solicitud de Disminución de Cuota de Alimentos, presentada por EDWIN JOSÉ PEÑARREDONDA DORIA, a través de apoderado judicial, en contra de DIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, radicada con el número 707174089001-2013-00082-00, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA